

AUTO No.



20181228112664106174806

AUTOS

Diciembre 28, 2018 11:26

Radicado 00-004806



"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM5.14.14866

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM5.14.14866, en los que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad SUMICOLOR S.A. con Nit. 800.011.207-7, ubicada en la carrera 50 GG N° 10B sur-61, barrio Guayabal del municipio de Medellín, a través de su representante legal señor LUIS ALBERTO GALLEGO ACEVEDO, o quien haga sus veces.
2. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó visita a las instalaciones de la sociedad en mención el día 28 de noviembre de 2017, generándose como resultado el Informe Técnico No. 009141 del 15 de diciembre del mismo año, del cual es pertinente transcribir lo siguiente:

"(...)"

2. VISITA TÉCNICA

Personal adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica de control y vigilancia, el día 28 de noviembre de 2017, a las instalaciones de la empresa SUMICOLOR S.A, ubicada en la carrera 50 GG No 10B sur-61, barrio Guayabal, Comuna 15 (Guayabal) del municipio de Medellín.

La visita se realizó en compañía de la contratista Adriana Grisales, quien entendió el recurso aire y generara el respectivo informe tecnico y fue atendida por Víctor Carmona, en calidad de director de planta, quien informa que la actividad que se desarrolla en el lugar la fabricación y comercialización de dos líneas de producción divididas en pigmentos y colorantes para el sector plástico y textil, actividad con código CIU 2011, para lo cual cuenta con 120 empleados entre operativos y administrativos, los cuales laboran de lunes

a sábado en un horario comprendido entre las 6 am a las 10:00 pm, contando con 3 turnos para la parte operativa, y de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30 pm para la parte administrativa, obteniendo una producción de 3.5 ton /mes.

Para el desarrollo de su actividad productiva cuentan con ocho (8) extrusoras, seis (6) mezcladoras y dos (2) montacargas. Como insumos principales están el polietileno, polipropileno, pigmentos y resinas.

(...)

RECURSO SUELO

La empresa cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, enfocado al manejo de los residuos peligrosos.

En las instalaciones se generan residuos peligrosos tales como: sólidos contaminados, empaques contaminados con corrosivos, pigmentos que contienen metales pesados, luminarias en desuso, aceite usado y trapos/estopas contaminados con hidrocarburos/solventes, los cuales son recolectados a través de M y V ambiental, quien los entrega a COAMBIENTAL E.S.P S, que cuenta con licencia Ambiental aprobada mediante Resolución 130AN-10555.

En la Tabla 2 se presenta lo gestionado durante el 2016 de acuerdo con los certificados de disposición final suministrados. En la Tabla 3, se presenta lo que ha gestionado hasta agosto de 2017.

Tabla 2. Gestión de RESPEL en 2016

Tipo de Residuo	Cantidad (kg)	Fecha de recolección	Empresa gestora
Material de empaque contaminado	21	14/01/2016	M&V Ambiental
	76	22/08/2016	
Material absorbente contaminado	161	14/01/2016	
	125	22/08/2016	
	195,1	01/02/2017	
Envases contaminados	4	14/01/2016	
Líquido Colorante	33,6	14/01/2016	
Tóner	1	14/01/2016	

Tipo de Residuo	Cantidad (kg)	Fecha de recolección	Empresa gestora
	11	22/08/2016	
Chatarra electrónica	0,7	14/01/2016	
Pilas y Baterías	10,5	14/01/2016	
	10	22/08/2016	
Lamparas y luminarias	5	14/01/2016	
	15	22/08/2016	M&V Ambiental
Protección de marca	180	18/01/2016	ASEI
	150,5	22/08/2016	M&V Ambiental
Aceite usado	9,5	22/08/2016	
Polvo químico	3,6	22/08/2016	
Total	1012,5		

Tabla 3. Gestión de RESPEL en lo que va de 2017

Tipo de Residuo	Cantidad (kg)	Fecha de recolección	Empresa gestora
Material de empaque contaminado	115,7	01/02/2017	M&V Ambiental
Material absorbente contaminado	195,1	01/02/2017	
Envases contaminados	21,1	01/02/2017	
Tóner	3	01/02/2017	
	9,2	14/08/2017	
Pilas y Baterías	3,6	01/02/2017	
Lamparas y luminarias	15,3	01/02/2017	
	16	14/08/2017	
Protección de marca	54	01/02/2017	
	130	14/08/2017	

Aceite usado	15	01/02/2017
Lodos	51	01/02/2017
Coloreado	25	01/02/2017
Material corrosivo	73,7	14/08/2017
Sólidos inflamables	281,6	14/08/2017
Sólidos Contaminados	64,7	14/08/2017
Chatarra electrónica	98,2	14/08/2017
Total		1172,2

La empresa se encuentra inscrita en el aplicativo de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM y ha diligenciado los registros de generación desde el año 2009 hasta el 2016. Cotejando la información diligenciada con los certificados de disposición presentados, se tiene que lo consignado en el aplicativo (505.8 kg) no guarda relación con lo gestionado durante 2016 que fue 1012,5 kg.

El cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos cuenta con las siguientes características:

- Buena ventilación e iluminación
- Separación por tipo de residuo
- Sistema de contención de derrames
- Debidamente señalizado
- Pisos duros
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Techo con protección a la intemperie
- Acceso restringido
- No tiene kit de derrames.

(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

La empresa cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, enfocado al manejo de los residuos peligrosos.

En las instalaciones se generan residuos peligrosos tales como: sólidos contaminados, empaques contaminados con corrosivos, pigmentos que contienen metales pesados, luminarias en desuso, aceite usado y trapos/estopas contaminados con hidrocarburos/solventes, los cuales son recolectados a través de M y V ambiental, quien los entrega a COAMBIENTAL E.S.P S, ambas acreditadas.

La empresa se encuentra inscrita en el IDEAM y ha diligenciado la información desde el periodo de balance de 2009 hasta el 2016. Lo consignado en el aplicativo (505.8 kg) no guarda relación con lo gestionado durante 2016 que fue 1012,5 kg.

El cuarto para el almacenamiento de los residuos peligrosos cumple con las características exigidas en el artículo 2.2.6.1.3. del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del decreto 4741 de 2005) y la NTC 1692, sin embargo, aún falta que implemente un kit de atención a derrames, ya que se almacenan sustancias líquidas y pigmentos en polvo que deben tener con que atenderse en caso de derrame. (...)

3. Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico en mención, es pertinente requerir a la sociedad SUMICOLOR S.A. con Nit. 800.011.207-7, ubicada en la carrera 50 GG N° 10B sur-61, barrio Guayabal del municipio de Medellín, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
4. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”) o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos*

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”

“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”

“Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso

sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.”

5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
6. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Requerir a la sociedad SUMICOLOR S.A. con Nit. 800.011.207-7, ubicada en la carrera 50 GG N° 10B sur-61, barrio Guayabal del municipio de Medellín, a través de su representante legal señor LUIS ALBERTO GALLEGO ACEVEDO, o quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

ASUNTO (14) RESIDUOS SÓLIDOS:

- Corregir los registros de generación consignados en el aplicativo para el periodo de balance de 2016 (505.8 kg), puesto que ello no guarda relación con los certificados de disposición de lo gestionado durante este año que fue de 1012,5 kg.
- Adecuar un kit de derrames en el cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos, ya que se almacenan sustancias líquidas y pigmentos en polvo que deben tener con que atenderse en caso de derrame.
- Explicar a la Entidad por qué lo consignado en el aplicativo del Registro Único Ambiental –RUA- para el año 2016, no guarda relación con los certificados de disposición presentados.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

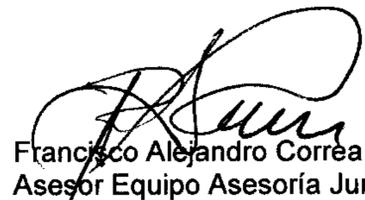
Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6°. Indicar a la investigada que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Germán Darío Restrepo Lezcano
Abogado contratista / Projectó

M



20181228112884106174806

AUTOS
Diciembre 28, 2018 11:26
Radicado 00-004806

